

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

CONVOCATORIA.- AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.....PÁG. 2

CONVOCATORIA.- AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI Y COLECTIVO FORÁNEO MIXTO EN LA LOCALIDAD DE YUCUQUIMI DE OCAMPO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA.....PÁG. 2

CONVOCATORIA.- AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA.....PÁG. 3

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRIMERO DE MAYO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.

CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI Y COLECTIVO FORÁNEO EN LA LOCALIDAD DE YUCUQUINI DE OCAJAPÁ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZCATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA.

LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 13 FRACCIÓN VIII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 97 FRACCIÓN IV Y 98 DE SU REGLAMENTO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN Y LAS NECESIDADES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.

LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 13 FRACCIÓN VIII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 97 FRACCIÓN IV Y 98 DE SU REGLAMENTO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN Y LAS NECESIDADES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE YUCUQUINI DE OCAJAPÁ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZCATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

I.- QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 73 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 66 DE SU REGLAMENTO, ES OBLIGACIÓN ORIGINAL DEL ESTADO SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PODRÁ PRESTARLO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS CASOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE SU PRESTACIÓN, EN LAS MODALIDADES QUE DOTE EL INTERÉS PÚBLICO DEL SERVICIO PÚBLICO MENCIONADO, Y QUE PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORGE EL PODER EJECUTIVO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ELABORE AL EFECTO.

I.- QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 73 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 66 DE SU REGLAMENTO, ES OBLIGACIÓN ORIGINAL DEL ESTADO SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PODRÁ PRESTARLO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS CASOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE SU PRESTACIÓN, EN LAS MODALIDADES QUE DOTE EL INTERÉS PÚBLICO DEL SERVICIO PÚBLICO MENCIONADO, Y QUE PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORGE EL PODER EJECUTIVO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ELABORE AL EFECTO.

II.- QUE EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, SE ENCUENTRA PREVISTO Y REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II INCISO B) Y 66, 60 Y 61 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE HA PRACTICADO EL ESTUDIO TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN VIII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL QUE SE ANALIZÓ EL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO, DEMOGRÁFICO, URBANO Y DEMÁS VARIABLES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GENERAL Y QUE EN LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI, PARÁ LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.

II.- QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI Y COLECTIVO FORÁNEO MIXTO, SE ENCUENTRA PREVISTO Y REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I) INCISO A) Y 66, 60, 41, 44, 46, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE HA PRACTICADO EL ESTUDIO TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN XII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL QUE SE ANALIZÓ EL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO, DEMOGRÁFICO URBANO Y DEMÁS VARIABLES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE EN LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD TAXI Y COLECTIVO FORÁNEO MIXTO, PARÁ EN LA LOCALIDAD DE YUCUQUINI DE OCAJAPÁ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZCATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE

CONVOCA

CONVOCA

A QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE 14 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, PARA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

A QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE 8 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE TAXI Y COLECTIVO FORÁNEO MIXTO, PARA LA LOCALIDAD DE YUCUQUINI DE OCAJAPÁ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZCATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

BASES

PRIMERA. PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES LOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO COZOALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA, QUE TENGAN INTERÉS EN PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE CONVOCA.

PRIMERA. PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES LOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDAD DE YUCUQUINI DE OCAJAPÁ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZCATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, QUE TENGAN INTERÉS EN PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE CONVOCA.

SEGUNDA. LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE POR DUPLICADO, Y DEBERÁN ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

SEGUNDA. LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE POR DUPLICADO, Y DEBERÁN ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO EL INTERÉS PARA OBTENER UNA CONCESIÓN, DATOS PERSONALES (NOMBRE, EDADE, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SEGURIDAD SOCIAL, COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO).
- 2.- ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL).
- 3.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN C.U.R.P. (COPIA).
- 4.- CREDENCIAL DE ELECTOR (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 5.- COMPROMISOS DE DOMICILIO (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 6.- LICENCIA DE MANEJO VIGENTE (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 7.- CONSTANCIA DE ORIGEN Y VELOCIDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR CONVOCADO.
- 8.- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO EL INTERÉS PARA OBTENER UNA CONCESIÓN, DATOS PERSONALES (NOMBRE, EDADE, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SEGURIDAD SOCIAL, COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO).
- 2.- ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL).
- 3.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN C.U.R.P. (COPIA).
- 4.- CREDENCIAL DE ELECTOR (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 5.- COMPROMISOS DE DOMICILIO (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 6.- LICENCIA DE MANEJO VIGENTE (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR).
- 7.- CONSTANCIA DE ORIGEN Y VELOCIDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR CONVOCADO.
- 8.- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERA. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, UBICADAS EN LA CALLE CARLOS GARCÍA NÚMERO 9 COLONIA LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS, EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

TERCERA. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, UBICADAS EN LA CALLE CARLOS GARCÍA NÚMERO 9, COLONIA LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016.

CUARTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, DE SER NECESARIO, PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LAS LEYES VIGENTES, SIN QUE ESTE HECHO GENERE OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL TÍTULO RESPECTIVO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

CUARTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, DE SER NECESARIO, PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LAS LEYES VIGENTES, SIN QUE ESTE HECHO GENERE OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL TÍTULO RESPECTIVO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PROVEERÁ SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, DEBIENDO PUBLICAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PROVEERÁ SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, DEBIENDO PUBLICAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE RESERVARÁ UNA CUANTÍA, SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON PRIVILEGIO DE LO QUE RESULTE MÁS ADECUADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVOCADOS PARA EL USUARIO DE LOS MISMOS.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE RESERVARÁ UNA CUANTÍA, SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON PRIVILEGIO DE LO QUE RESULTE MÁS ADECUADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVOCADOS PARA EL USUARIO DE LOS MISMOS.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A LOS 13 DE ABRIL DE 2016.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A 5 DE ABRIL DE 2016.

ATENTAMENTE
 SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCIÓN
 EL RESPETO AL DERECHO A BENO ES LA PAZ
 EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

UC. CARLOS ALBERTO MORENO ALMANTARA

EL DIRECTOR DE CONCESIONES EL DIRECTOR JURÍDICO

UC. ARMANDO ESPINA SÁNCHEZ UC. JOSÉ MARCELO SARRASCO VELÁZQUEZ

ATENTAMENTE
 SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCIÓN
 EL RESPETO AL DERECHO A BENO ES LA PAZ
 EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

UC. CARLOS ALBERTO MORENO ALMANTARA

EL DIRECTOR DE CONCESIONES EL DIRECTOR JURÍDICO

UC. ARMANDO ESPINA SÁNCHEZ UC. JOSÉ MARCELO SARRASCO VELÁZQUEZ

CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA.

LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 13 FRACCIÓN VIII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 97 FRACCIÓN IV Y 98 DE SU REGLAMENTO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN Y LAS NECESIDADES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA, Y

CONSIDERANDO:

I. QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 5, 24, 86 Y 73 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y 96 DE SU REGLAMENTO, ES OBLIGACIÓN ORIGINARIA DEL ESTADO SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, QUE PODRÁ PRESTARLO EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS CASOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE SU PRESTACIÓN, EN LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO QUE EL SERVICIO PÚBLICO MENCIONADO SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORQUE EL PODER EJECUTIVO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ELABORE AL EFECTO.

II. QUE EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, SE ENCUENTRA PREVISTO Y REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II INCISO B), 48, 50, 61 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE HA PRACTICADO EL ESTUDIO TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XVIII Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL QUE SE ANALIZÓ EL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO, DEMOGRÁFICO, URBANO Y DEMÁS VARIABLES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE EN LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA.

CONVOCA

A QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE 10 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, OAXACA, QUE TENGAN INTERÉS EN PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE CONVOCA.

SEGUNDA. LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE POR DUPLICADO, Y DEBERÁN ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO EL INTERÉS PARA OBTENER UNA CONCESIÓN, DATOS PERSONALES (NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESCOLARIDAD, COORDINADA ACTUAL, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO).
- 2.- ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL).
- 3.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN C.U.R.P. (COPIA)
- 4.- CREDENCIAL DE ELECTOR (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO).
- 5.- COMPROBANTE DE DOMICILIO (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO).
- 6.- LICENCIA DE MANEJO VIGENTE (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO).
- 7.- CONSTANCIA DE ORIGEN Y VELOCIDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR CONVOCADO.
- 8.- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERA. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, UBICADAS EN LA CALLE CARLOS GRACIA NÚMERO 9 COLONIA LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS, EL DÍA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

CUARTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, DE SER NECESARIO, PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LAS LEYES VIGENTES, SIN QUE ESTE HECHO GENERE OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL TÍTULO RESPECTIVO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 73 FRACCIÓN III LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PROVEERÁ SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES. DEBIENDO PUBLICAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESOLVERÁ A BUENA FE GUARDADA, SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON PRIVILEGIO DE LO QUE RESULTE MÁS ADECUADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCEDIDOS Y PARA EL USUARIO DE LOS MISMOS.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A 5 DE ABRIL DE 2016.

A TENTAMENTE
SUPRAGO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ,
EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA.

EL DIRECTOR DE CONCESIONES

EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ARMANDO ESPINA SÁNCHEZ.

LIC. JOSÉ ANTONIO CARRASCO VELÁSQUEZ

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO:

PRIMERO DE MAYO DE 2016.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE ABRIL DE 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

ERM/MTE

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO